

12418

Anteproyecto de PDA

Bases de Licitación del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios (SIRSD Sustentable) de la región del Libertador General Bernardo O´Higgins, como actividad bonificable e incluida en el cálculo de puntaje, la incorporación de rastrojos en las comunas de la zona saturada del Valle Central; Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo, focalizando como mínimo un 20% de los recursos anuales en esta línea.

CAPITULO IV. CONTROL DE EMISIONES ASOCIADAS A TRANSPORTES EN EL VALLE CENTRAL DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

Artículo 20.

Transcurridos 6 meses contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se aplicaran restricciones de circulación a todos los vehículos motorizados que circulen al interior del área urbana de las ciudades de Rancagua, Rengo, San Fernando y San Vicente y que no cumplen norma de emisión según el siguiente detalle:

Tipo de vehículo	Norma	Fecha de inscripción RVM (vehículos no catalíticos)
Liviano PBV < 2.700 kg	DS N° 211/94	Anterior 1 septiembre 1992
medianos PBV > 2.700 kg < 3.860 kg	DS N° 54/94	Anterior 1 septiembre 1995
Pesados > 3.860 kg	DS N° 55/94	Anterior 1 septiembre 1994

El área que será regulada por esta restricción de circulación quedará establecida en un reglamento emitido por la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones. Tanto el reglamento como la fiscalización del cumplimiento normativo, para hacer operativa esta medida, quedará a cargo de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones y Carabineros de Chile.

Artículo 21.

Transcurridos 6 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, todos los buses y camiones que se inscriban en el registro civil de identificación y en el Registro de Servicios de Transportes de pasajeros, de la región del Libertador General Bernardo O´Higgins, deberán cumplir a lo menos con:

- Para buses nuevos de transportes interurbano, urbano y rural y camiones nuevos livianos, medianos y pesados se deberá cumplir con la normativa de emisión EURO IV o EPA 2007.
- Para todos los buses antiguos de transporte interurbano, urbano y rural, destinados a la prestación de servicios de locomoción colectiva en la zona saturada, que se inscriban en el Registro de Servicios de Transportes de pasajeros, deberán contar con sistemas post tratamiento de las emisiones de material particulado.

Anteproyecto de PDA**Artículo 22.**

Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, se privilegiará a través de los puntajes de las bases de licitación o medidas de ordenamiento aplicadas por la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, el ingreso de taxis colectivos, buses de transportes interurbano, urbano y rural que cuenten con tecnologías limpias de motorización (Gas licuado, Híbridos, eléctricos u otros) para las comunas de Rancagua, Rengo, San Fernando y San Vicente.

Artículo 23.

Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, se deberá establecer en las bases de licitación de las plantas de revisión técnica, de la región del Libertador General Bernardo O`Higgins, incorporar la metodología ASM para medición de gases de combustión. El trabajo, deberá ser realizado por la Subsecretaría de Transportes, y fiscalizado por la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 24.

Transcurridos 6 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con la SEREMI del Medio Ambiente y Gobierno Regional, desarrollarán un programa de chatarrización para buses y camiones de las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo, por la vía del retiro y destrucción de vehículos antiguos, privilegiando la renovación por vehículos que consideren tecnologías no contaminantes, o de baja emisión (gas, electricidad, entre otros).

Artículo 25.

Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente, la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones y la SEREMI de Economía deberán promover la aplicación de instrumentos de producción limpia para el sector taxis colectivos de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través de un Acuerdo de Producción Limpia para dicho sector.

Artículo 26.

Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, las municipalidades en conjunto con la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones y la SEREMI de Medio Ambiente deberán:

- Desarrollar Planes que establezcan Redes de Ciclovías al interior de las áreas urbanas de las comunas que conforman la zona saturada. Como mínimo en las comunas de Rancagua, Machali, San Fernando, Rengo y San Vicente.
- Implementar facilidades para bicicletas, estacionamientos en lugares estratégicos y sistemas que permitan generar integración entre modos no motorizados y transporte público en las áreas urbanas de las comunas que conforman la zona saturada. Como mínimo en las comunas de Rancagua, Machali, San Fernando, Rengo y San Vicente.
- Fomentar un cambio modal en los viajes generados en las áreas urbanas de las comunas que conforman la zona saturada, desde un modo motorizado a uno no motorizado. Como mínimo en las comunas de Rancagua, Machali, San Fernando, Rengo y San Vicente.

1250

Anteproyecto de PDA 500

**Artículo 27.**

Transcurridos 12 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, el petróleo diesel que se distribuye en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins deberá ser grado A I, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Propiedades	Requisito	Método de ensayo
Punto de inflamación. °C, Mínimo	52	D 93, D 3882
Punto de escurrimiento, °C, Máximo	-1	D 97, D 5950
Cenizas, % (m/m) sobre 10% residuo % (m/m)	0.01	D 482
Azufre, ppm, máximo	50 (15 ppm sep 2011)	D 5453 D 2682 D 7039
Aromaticos % (V/V), máximo	35	D 5186
Aromáticos policíclicos % (V/V), máximo	11	D 5186

Artículo 28.

Transcurridos 12 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, las gasolinas de ignición por chispa que se distribuye en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins deberán cumplir con los requisitos planteados en el Decreto Supremo N° 319/2005.

Propiedades	Requisito	Método de ensayo
Residuo de destilación, % máximo	2	NCh 86
Plomo, g/l, máximo	0,013	NCh 2329 NCh 1897 D 3237
Azufre, ppm, máximo	15	NCh 1896
Benceno, % (V/V), máximo	1,0	D 4053 D3606
Aromáticos % v/v, máximo	38	D 6293 D 1319



CAPITULO V. CONTROL DE EMISIONES ASOCIADAS A INDUSTRIAS EN EL VALLE CENTRAL DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

Artículo 29. Procesamiento de Granos

Transcurridos 6 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, las industrias que conforman el Sector Procesamiento de Granos (Secado de semillas, silos y otros), que se encuentren ubicadas o se instalen en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo deberán:

- Entregar un informe anual dentro de los primeros 30 días de enero de cada año a la SEREMI del Medio Ambiente y la SEREMI de Salud. Dicho informe deberá contener información de localización (coordenadas UTM, datum WGS, huso 19), el tipo de combustible utilizado, consumo anual y mensual, horas de funcionamiento por mes.
- Informar a la SEREMI de Salud cualquier cambio de combustible y la justificación de dicho cambio, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde que se produce el cambio de combustible.
- Establecer medidas operacionales que permitan disminuir sus emisiones fugitivas de material particulado en los procesos de descarga, transporte y desgrane.

Artículo 30. Calderas puntuales y de calefacción grupal

- Transcurridos 12 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, las calderas puntuales y de calefacción grupal cuya presión de trabajo exceda $2,5 \text{ kg/cm}^2$ existentes en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo que utilicen combustibles sólidos y líquidos, deberán cumplir con un límite de emisión de $50 \text{ mg/m}^3\text{N}$, normalizado a 25°C y 1 atmósfera y corregido por O_2 , de acuerdo al combustible.
- Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial las calderas puntuales y de calefacción grupal cuya presión de trabajo exceda $2,5 \text{ kg/cm}^2$ que se instalen en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo que utilicen combustibles sólidos y líquidos, deberán cumplir con un límite de emisión de $30 \text{ mg/m}^3\text{N}$, normalizado a 25°C y 1 atmósfera y corregido por O_2 , de acuerdo al combustible.
- Una vez publicado el presente decreto en el diario oficial, las calderas puntuales y de calefacción grupal cuya presión de trabajo exceda $2,5 \text{ kg/cm}^2$ nuevas y existentes en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo que utilicen combustibles sólidos y líquidos, deberán cumplir con un límite de emisión de $30 \text{ mg/m}^3\text{N}$, normalizado a 25°C y 1 atmósfera y corregido por O_2 , de acuerdo al combustible cuando el pronóstico de calidad del aire indique un valor superior a 150 ug/m^3 .
- Transcurridos 12 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, las calderas puntuales y de calefacción grupal cuya presión de trabajo exceda $2,5 \text{ kg/cm}^2$ nuevas y existentes en las comunas de Graneros,



1252

Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo que utilicen combustibles sólidos y líquidos, deberán realizar una medición isocínética con el método CH-5 con un laboratorio acreditado.

- Transcurridos 12 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, las calderas puntuales y de calefacción grupal cuya presión de trabajo exceda $2,5 \text{ kg/cm}^2$ nuevas y existentes en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo que utilicen combustibles sólidos y líquidos, deberán entregar un informe anual dentro de los primeros 30 días de enero de cada año a la SEREMI del Medio Ambiente y SEREMI de Salud que deberá contener los siguientes antecedentes: la localización de la caldera (coordenadas UTM, datum WGS, huso 19), el tipo de combustible, consumo anual y mensual, horas de funcionamiento en los días de la semana y fines de semana para una semana típica de funcionamiento, que tendrá que ser caracterizada por el propio titular, detenciones y el informe de la medición entregado por el laboratorio.
- Transcurridos 12 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, las calderas puntuales y de calefacción grupal cuya presión de trabajo exceda $2,5 \text{ kg/cm}^2$ nuevas y existentes deberán informar a la SEREMI de Salud cualquier cambio de combustible y la justificación de dicho cambio, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde que se produce el cambio de combustible.

Artículo 31. Grupos Electrónicos

Transcurridos 12 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, los grupos electrónicos que se encuentren ubicados o se instalen en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo deberán:

- Presentar un certificado de emisiones de material particulado emitido por un laboratorio acreditado.
- Informar a la SEREMI de Salud cualquier cambio de combustible y la justificación de dicho cambio, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde que se produce el cambio de combustible.
- Entregar un informe anual dentro de los primeros 30 días de enero de cada año a la SEREMI del Medio Ambiente y SEREMI de Salud que deberá contener los siguientes antecedentes: localización (coordenadas UTM, datum WGS, huso 19), el tipo de combustible, consumo anual y mensual, horas de funcionamiento y el certificado de emisiones de material particulado.
- Una vez publicado el presente decreto en el diario oficial los grupos electrónicos nuevos y existentes en la zona saturada no podrán ser utilizados en caso de que el pronóstico indique un valor superior a 150 ug/m^3 .
- Cumplir con los valores establecidos en la siguiente tabla:

Generadores nuevos o existentes	Potencia Nominal (kW)	MP($\text{mg/m}^3\text{N}$) (*)
Respaldo	Inferior a 300	56
	Igual o superior a 300	112
Emergencia	Igual o superior a 150	112

(*) $\text{mg/m}^3\text{N}$, normalizado a 25°C y 1 atmósfera y corregido por O_2 , de acuerdo al combustible.



Artículo 32. Fundiciones

- Transcurridos 12 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, las fundiciones metalmeccánicas que se encuentren ubicados o se instalen en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo deberán cumplir con un límite de emisión de 50 mg/m³N, normalizado a 25°C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible.
- Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, las fundiciones metalmeccánicas que se instalen en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo deberán cumplir con un límite de emisión de 30 mg/m³N, normalizado a 25°C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible.
- Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial las fundiciones metalmeccánicas nuevas y existentes en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo deberán cumplir con un límite de emisión de 30 mg/m³N, normalizado a 25°C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible cuando el pronóstico de calidad del aire indique un valor superior a 150 ug/m³.
- Transcurridos 6 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, informar a la SEREMI de Salud cualquier cambio de combustible y la justificación de dicho cambio, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde que se produce el cambio de combustible.
- Transcurridos 6 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, deberán realizar una medición isocínética con el método CH-5 con un laboratorio acreditado.
- Transcurridos 6 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, entregar un informe anual dentro de los primeros 30 días de enero de cada año a la SEREMI del Medio Ambiente y SEREMI de Salud que deberá contener los siguientes antecedentes: localización (coordenadas UTM, datum WGS, huso 19), el tipo de combustible, consumo anual y mensual, horas de funcionamiento en los días de la semana y fines de semana para una semana típica de funcionamiento, que tendrá que ser caracterizada por el propio titular, detenciones y el informe de la medición entregado por el laboratorio.

Artículo 33. Panaderías

- Transcurridos 6 meses, contados de la publicación del Decreto la SEREMI del Medio Ambiente en conjunto con la SEREMI de Salud, la SEREMI de Economía y Gobierno Regional realizarán un estudio diagnóstico del sector panaderías de las 17 comunas que conforman la zona saturada del Valle Central con el objetivo de orientar un programa de mejoramiento productivo del sector. Dicho diagnóstico incluirá una medición isocinética.
- Transcurridos 12 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI de Economía, SERCOTEC, CPL regional y CORFO con apoyo de la SEREMI de Medio Ambiente deberán diseñar e implementar un Programa de Apoyo al mejoramiento productivo del sector panaderías en la



- zona saturada, que permitan disminuir su aporte en emisiones de material particulado.
- Transcurridos 12 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial todas las panaderías que se encuentren ubicadas en la zona saturada deberán informar a la SEREMI de Salud cualquier cambio de combustible y la justificación de dicho cambio, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde que se produce el cambio de combustible.
 - Transcurridos 18 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial todas las panaderías que se encuentren ubicadas en la zona saturada deberán cumplir con un límite de emisión de 50 mg/m³N, normalizado a 25°C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible.
 - Transcurridos 18 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial desde la publicación del decreto en el Diario Oficial todas las panaderías que se encuentren ubicadas en la zona saturada deberán realizar una medición isocínética con el método CH-5 con un laboratorio acreditado.
 - Transcurridos 24 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, todas las panaderías que se encuentren ubicadas en la zona saturada deberán entregar anualmente un informe dentro de los primeros 30 días de enero de cada año a la SEREMI del Medio Ambiente y SEREMI de Salud que deberá contener los siguientes antecedentes: localización (coordenadas UTM, datum WGS, huso 19), tipo y consumo de combustible, número de hornos, horas de funcionamiento en los días de la semana, fines de semana y días con detención, de una semana típica de funcionamiento que tendrá que caracterizar el titular de cada panadería y el informe de la medición entregado por el laboratorio.

Artículo 34.

Compensación de emisiones de material particulado

Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, todos aquellos proyectos o actividades, incluidas sus modificaciones, que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que generen un aumento de las emisiones de material particulado proveniente de procesos de combustión, respecto de su situación base, deberán compensar este aumento en un 120%.

El programa de compensación de emisiones deberá indicar las emisiones a compensar, la metodología de estimación de emisiones y un anexo con la memoria de cálculo; y según corresponda, la información relativa que fundamente el porcentaje de emisión a compensar. Su contenido, será al menos, el siguiente:

- Una estimación de sus emisiones por año.
- Una propuesta de programa de seguimiento que contemple un mecanismo de verificación.
- Las medidas de compensación que se proponen, y el cronograma que grafique el periodo de tiempo o plazo en que se harán efectivas.

Las medidas de compensación deberán reunir las siguientes características:

- Efectivas, de manera que la medida de compensación permita cuantificar la reducción de las emisiones que se produzca a consecuencia de ella. Equivalentes en términos de emisiones de MP10.
- Adicionales, es decir, que la medida propuesta no responda a otras obligaciones a que esté sujeto quien genera la rebaja, o bien, que no corresponda a una acción que conocidamente será llevada a efecto por la autoridad pública o por particulares.

Anteproyecto de PDA

- Permanentes, esto es, que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto o actividad está obligado a reducir emisiones.

Artículo 35.

Transcurridos 12 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, los petróleos grado N° 5 y N° 6 que se emplean como combustibles para procesos industriales, que se distribuyan o expendan en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Propiedades	Grado N° 5		Grado N° 6		Método ensayo	de
	min	max	min	max		
Punto de inflamación. °C, Mínimo	55		60		D 93, D 3882	
Punto de escurrimiento, °C, Máximo		1.0		2.0	D 97, D 5950	
Cenizas, % (m/m) sobre 10% residuo % (m/m)		0.05		0.05	D 482	
Azufre, %, máximo		1.0		10	D 5453 D 2682 D 7039	
Vanadio ppm				500	D 5186	

CAPITULO VI. PLAN OPERACIONAL PARA ENFRENTAR EPISODIOS CRITICOS

Artículo 36. Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente en coordinación con la Seremi de Salud e Intendencia implementará una metodología de pronóstico de calidad del aire conforme lo dispone el artículo 4 del D.S. 59/98.

Artículo 37. Cuando el pronóstico de calidad del aire para MP10 indique que se estará en presencia de un día con superación de norma, es decir un valor superior a 150 ug/m³ se deberá disponer de las siguientes medidas de carácter preventivo:

- SEREMI del Medio Ambiente e Intendencia informará oportunamente a la ciudadanía del potencial episodio de contaminación a través de un mecanismo expedito diseñado para tal efecto, llamándola a adoptar medidas voluntarias.
- La Seremi de Educación tendrá la prerrogativa de suspender las actividades físicas y actividades deportivas para la totalidad de la comunidad escolar de las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo.
- Los organismos competentes no autorizarán la realización de quemas de desechos agrícolas y forestales en las comunas de la zona saturada.
- Según lo establecido en el artículo 12 del presente decreto, transcurridos 6 meses contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se prohíbe el uso de artefacto residencial de combustión de leña u otro combustible de biomasa.



- Según lo establecido en el artículo 30 del presente decreto, una vez publicado el presente decreto en el diario oficial, las calderas puntuales y de calefacción grupal deberán cumplir con un límite de emisión de 30 mg/m³N, normalizado a 25°C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible. Según lo establecido en el artículo 31 del presente decreto, transcurridos 12 meses contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, los grupos electrógenos nuevos y existentes en la zona saturada, no podrán ser utilizados.
- Según lo establecido en el artículo 31 del presente decreto, una vez publicado el presente decreto en el diario oficial, deberán cumplir con un límite de emisión de 30 mg/m³N, normalizado a 25°C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible.

Artículo 38. La SEREMI de Medio Ambiente, en coordinación con la Seremi de Salud y demás organismos competentes, desarrollará un plan comunicacional, entre los meses de abril a septiembre de cada año, con el objeto de que la comunidad se encuentre debida y oportunamente informada, respecto de las medidas de carácter obligatorio y voluntario que se adoptan o se podrían adoptar para reducir las emisiones de material particulado y disminuir la exposición en días donde los niveles de concentración se encuentren dentro del rango definido como episodios críticos.

CAPITULO VII. PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 39.

Transcurridos 6 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, los organismos competentes desarrollarán una Propuesta Operativa Estratégica de Educación y Difusión permanente que se actualizará cada 2 años, dicha propuesta deberá contener a lo menos los siguientes puntos:

- La SEREMI de Salud, en conjunto con la SEREMI del Medio Ambiente, CONAF y servicios públicos competentes diseñarán y ejecutarán anualmente un Programa de Educación y Difusión dirigido a los usuarios de leña.
- La SEREMI de Salud, en conjunto con la SEREMI del Medio Ambiente y servicios públicos competentes diseñarán y ejecutarán anualmente un Programa de Educación y Difusión respecto del Programa de Recambio y el uso de sistemas de calefacción.
- La SEREMI de Vivienda y Urbanismo y SERVIU, en conjunto con la SEREMI del Medio Ambiente diseñarán y ejecutarán anualmente un Programa de Educación y Difusión respecto del Mejoramiento Térmico de las Viviendas, la aislación térmica y su relación con la calefacción.
- La SEREMI de Agricultura, en conjunto con la SEREMI del Medio Ambiente, SAG, CONAF e INDAP diseñarán y ejecutarán anualmente un Programa de Educación y Difusión de alternativas a las quemas en eliminación de rastrojos, eliminación de restos de poda, limpieza de caminos, canales y cercos, control de heladas y otros usos del fuego en la actividad agrícola y forestal.

Anteproyecto de PDA**Artículo 40.**

Transcurridos 6 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la Seremi de Educación en conjunto con la SEREMI del Medio Ambiente, las Corporaciones o Direcciones Municipales de Educación y los organismos competentes diseñarán e implementarán las siguientes acciones:

- Actividades de sensibilización que orienten a los establecimientos educacionales a incorporar en sus Proyectos Educativos institucionales, Objetivos Fundamentales Transversales respecto a la calidad del aire y el Plan de Descontaminación Atmosférico del Valle Central; incorporar estas temáticas en la gestión y vida escolar y en los contenidos curriculares en los niveles preescolar, educación básica y media.
- A través de los procesos evaluativos del Ministerio de Educación recopilar información respecto de la inclusión de la temática calidad del aire y Plan de Descontaminación Atmosférico del Valle Central en los objetivos fundamentales transversales de los niveles preescolar, educación básica y media.
- Relevar la temática calidad del aire y Plan de Descontaminación Atmosférico del Valle Central en los niveles preescolar, educación básica y media.
- Generar material pedagógico que permita orientar el tratamiento de la temática calidad del aire y Plan de Descontaminación Atmosférico del Valle Central.
- Generar un plan anual de capacitación docente para actualizar y profundizar la entrega de información en temática calidad del aire y Plan de Descontaminación Atmosférico del Valle Central

Artículo 41.

Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente desarrollará las siguientes acciones:

- Incorporará como principal línea temática la calidad del aire y el Plan de Descontaminación Atmosférico en los programas de la Unidad de Educación Ambiental, en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo.
- Desarrollará un Programa de Gestión Ambiental Local con énfasis en calidad del aire y el Plan de Descontaminación Atmosférico en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo.

Artículo 42.

Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, los organismos públicos competentes incorporarán en sus programas y actividades de educación y difusión la temática de calidad del aire y el Plan de Descontaminación Atmosférico. Asimismo, se coordinarán para la realización de actividades en las comunas de la zona saturada en torno a la temática de calidad del aire y el Plan de Descontaminación Atmosférico.

Artículo 43.

Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, los organismos públicos competentes incorporarán en las pautas de evaluación de sus programas la temática de calidad del aire y el Plan de Descontaminación Atmosférico.

Anteproyecto de PDA**Artículo 44.**

Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, los organismos públicos competentes apoyarán a las organizaciones sociales de la zona saturada a través de actividades de capacitación y difusión respecto de la temática de calidad del aire y el Plan de Descontaminación Atmosférico.

CAPITULO VIII. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS**Artículo 45**

Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, la SEREMI de Economía en conjunto con la SEREMI de Medio Ambiente y los demás servicios competentes, desarrollará un diagnóstico intersectorial que incluya rubros de relevancia para el desarrollo del Plan de Descontaminación Atmosférico del Valle Central considerando como mínimo los siguientes: Panaderías, comerciantes de leña, fabricación de ladrillos y agricultores, con el fin de dirigir los posibles instrumentos de apoyo a estos sectores.

Artículo 46

Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, la Subsecretaría de Transportes mantendrá un registro actualizado del parque automotriz de las ciudades Rancagua, Rengo, San Fernando y San Vicente. A dicho registro se podrá acceder desde la página web del PDA de la zona saturada del Valle Central.

Artículo 47

Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, en el marco de los convenios firmados por el Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Energía y Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de nuevas tecnologías de motorización, se difundirán y promoverá el uso de estas en el parque automotor de la zona saturada.

Artículo 48

Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, se deberá establecer un programa de fiscalización a las estaciones de servicios y estaciones particulares que comercialicen o utilicen combustibles en la zona saturada. El programa de fiscalización deberá ser realizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Para llevar a cabo la medida se deberá realizar un programa de fiscalización anual, el cual será definido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con apoyo de la SEREMI de Medio Ambiente.

Artículo 49

Transcurridos 6 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se realizarán fiscalizaciones permanentes al cumplimiento de los siguientes decretos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Tipo de vehículo	Norma
Liviano PBV < 2.700 kg	DS 211/94
medianos PBV > 2.700 kg < 3.860 kg	DS 54/94
Pesados > 3.860 kg	DS 55/94



La fiscalización del cumplimiento normativo quedará a cargo de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones y Carabineros de Chile.

Artículo 50

Transcurridos 24 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente en conjunto con la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones deberá realizar un estudio que considere como mínimo lo siguiente:

- Evaluar Reducciones individuales de emisiones de los servicios de transporte público licitados y el parque automotriz de la zona saturada, con el fin de evaluarlas metas de reducción.
- Evaluar los impactos de combustibles de bajas emisiones en la calidad del aire.

Artículo 51

Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, la SEREMI de Salud mantendrá un registro actualizado del total de fuentes estacionarias de emisión de la zona saturada, al cual se podrá acceder desde la página web del PDA de la zona saturada del Valle Central.

Artículo 52

Transcurridos 12 meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI de Economía y CPL Regional a través del Acuerdo de Producción Limpia del sector Metalmeccánico, evaluarán las reducciones en aporte de emisiones de material particulado del sector Fundiciones Metalmeccánicas adheridas a dicho acuerdo.

CAPITULO IX. FISCALIZACIÓN, VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL PDA

Artículo 53. La fiscalización y verificación del permanente cumplimiento de las medidas e instrumentos que establezca el Plan de Descontaminación Atmosférico, será efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente de conformidad a lo señalado por la ley 20.417/2010, sin perjuicio de las competencias sectoriales de los servicios públicos. En la siguiente se muestran los organismos responsables de fiscalizar cada una de las medidas presentes en este PDA:

Materia	Organismo Fiscalizador
CONTROL DE EMISIONES ASOCIADAS A LA COMBUSTIÓN RESIDENCIAL DE LEÑA	
Artículos 4 y 5: instrumentos de gestión ambiental, que permitan regular el comercio de leña en las áreas urbanas y rurales de las comunas que conforman la zona saturada.	17 municipalidades de la zona saturada Superintendencia del Medio Ambiente
Artículos 10 y 11: Registro de artefactos	SEREMI de Salud Superintendencia del Medio Ambiente
Artículo 12: Prohibición de uso de chimeneas de hogar abierto y artefactos.	SEREMI de Salud, Carabineros y Municipalidades de la zona saturada Superintendencia del Medio Ambiente



CONTROL DE EMISIONES ASOCIADAS A QUEMAS	
Artículo 15: Prohibición de quemas	CONAF, SAG y Carabineros Superintendencia del Medio Ambiente
Artículo 17: Prohibición de incineración libre	Carabineros y Municipalidades de la zona saturada Superintendencia del Medio Ambiente
CONTROL DE EMISIONES ASOCIADAS A TRANSPORTES	
Artículo 20: Restricciones de circulación	SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones y Carabineros Superintendencia del Medio Ambiente
Artículo 23: Plantas de revisión técnica	SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones Superintendencia del Medio Ambiente
Artículos 27 y 28: Requisitos combustibles	SEC Superintendencia del Medio Ambiente
CONTROL DE EMISIONES ASOCIADAS A INDUSTRIAS	
Artículos 29, 30, 31, 32 y 33: Valores de emisión, informes	SEREMI de Salud Superintendencia del Medio Ambiente
Artículo 35: Requisitos combustibles	SEC Superintendencia del Medio Ambiente